JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-00684

Asunto: decreta pruebas y fija fecha de audiencia.

Encontrándose notificados los demandados y vencido el término de contestación de la demanda y de traslado de esta los demandantes, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 en concordancia con el 443 del CGP, se decretarán las pruebas en el proceso de la referencia, y se señalará como fecha para llevar a cabo la audiencia de la el día **9 de noviembre de 2023, a las 10 a.m.** en una única audiencia.

Se pone de presente que la misma se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción a la Ley 2213 del 2022, así como la Circular CSJANTCC22-37 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

La audiencia se hará a través de la aplicación LifeSize, por lo cual, por lo que antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que tanto los apoderados como las partes deberán informar con la debida anticipación el correo electrónico de testigos, apoderados y partes, en los cuales se le enviará el enlace; en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no avisaron a las partes y/o testigos ni informaron debidamente los correos de éstos.

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la realización de la audiencia en lo que se refiere a los testigos y partes que apoderan, y con una velocidad adecuada para que la audiencia transcurra sin tropiezos; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuentan con los medios tecnológicos o problemas similares, dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar las decisiones a que haya lugar.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Conforme a los artículos 443, 372 y 373 del Código General del Proceso, las partes y sus apoderados tienen la obligación de comparecer so pena de las consecuencias legales por su inasistencia (Art 372 No 4 CGP).

(I). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la demanda, así como en el pronunciamiento frente a las excepciones propuestas.

2- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, la parte demandada rendirá interrogatorio.

3-. DECLARACIÓN DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, el demandante por intermedio de su representante legal rendirá interrogatorio

(II). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA LILIA ÁLVAREZ DE MOLINA

1. DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la contestación a la demanda, así como en el pronunciamiento frente a las excepciones propuestas.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 25 agosto de 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

Notifíquese y Cúmplase

Juliana aprob.

Juliana Barco González
Juez

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba575cd101895f37286ae54d30e3b03f1fee0d9164a290aea089939500cc7ac7**

Documento generado en 24/08/2023 04:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica